

MODIFICATORIO No. 003 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. 2022-001

OBJETO:	CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - EPA, Y LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DE DIFERENTES OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, OBRAS LAS CUALES SE ENFOCAN AL PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV."
PARTES:	MUNICIPIO DE ARMENIA IDENTIFICADA CON NIT. 890000464-3. EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - EPA IDENTIFICADA CON NIT. 890000439-9. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ IDENTIFICADA CON NIT. 890000447
VALOR DEL CONVENIO:	EL CONVENIO MARCO NO TIENE APROPIACIONES PRESUPUESTALES, POR CUANTO LO QUE SE BUSCA CON ESTE ES FIJAR LOS PARÁMETROS GENERALES MEDIANTE LOS CUALES LAS ENTIDADES PARTICIPANTES CONTRIBUIRAN AL DESARROLLO DEL MISMO.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO SERÁ DE 17 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. SEÑALANDO QUE EN CASO DE QUE SE REQUIERAN VIGENCIAS FUTURAS, ESTAS DEBERÁN ESTABLECERSE EN CADA UNO DE LOS CONVENIOS DERIVADOS DEL PRESENTE ACUERDO.
MODIFICATORIOS:	MODIFICATORIO 01: POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGÓ EN SEIS MESES EL PLAZO DE EJECUCIÓN. MODIFICATORIO 02: POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGÓ EN CUARENTA Y CINCO DÍAS EL PLAZO DE EJECUCIÓN.

Entre los suscritos: **YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.397.867 de Calarcá, Q., obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Alcalde (e) de conformidad con Decreto No. 0732 del 04 de junio de 2024, quien para efectos del presente modificatorio se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte; por la otra **MARIA ISABEL LOPEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.916.187 en calidad de Gerente General de Empresas Públicas de Armenia – EPA E.S.P. quien para efectos de este modificatorio se denominará **EPA E.S.P** y **JAIDER ARLES LOPERA SOSCUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.731.528 en calidad de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ quien para efectos de este modificatorio se denominará la **CRQ**, hemos acordado modificar el convenio interadministrativo No. 2022-001, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: a). Que el **Municipio de Armenia, Quindío, Empresas Públicas de Armenia – EPA E.S.P.** y la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, el día 12 de julio de 2022 celebraron el convenio interadministrativo 2022-001 cuyo objeto es: **"CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARÍA DE**

INFRAESTRUCTURA, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - EPA, Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DE DIFERENTE OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, OBRAS LAS CUALES SE ENFOCAN AL PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV. b). Que el día 11 de diciembre de 2023 las partes del convenio marco 2022-001, celebraron el modificadorio No. 001, en el cual prorrogaron el plazo de ejecución por 6 meses siendo el nuevo plazo de ejecución 23 meses. c). Que el día 15 de marzo de 2024 las partes del convenio marco 2022-001, celebraron el modificadorio No. 002, en el cual prorrogaron el plazo de ejecución por 45 días siendo el nuevo plazo de ejecución 24 meses y 15 días. d). Que mediante oficio SI-POI-1405, la Secretaría de Infraestructura Claudia Milena Arenas Agudelo, remitió a la subdirección del Departamento Administrativo Jurídico documento de justificación de prórroga suscrito por ella, la Gerente de Empresas Públicas de Armenia y el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el cual señalan las razones que conllevan a la modificación del convenio entre las cuales expresan:

"(...)

SOLICITUD DE PRORROGA

En atención a lo anterior, Empresas Públicas de Armenia en su calidad de entidad ejecutora y en razón a su idoneidad y experiencia en este tipo de contratos, remite oficio GPT – 289 del 30 de abril de 2024 en donde efectúa solicitud tendiente a prorrogar el plazo de ejecución del convenio Marco, en virtud a la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del convenio interadministrativo específico No 01, por ende, la entidad ejecutora indicó:

Teniendo en cuenta la necesidad de continuar con las obras que hacen parte integra del convenio interadministrativo marco y entendiendo el requerimiento de prórroga de 4 meses al convenio específico 1 se hace necesario y pertinente dadas las necesidades presentadas realizar la tercer prórroga al Convenio Interadministrativo Marco entre el Municipio de Armenia – Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ y Empresas Públicas de Armenia ESP, por tres (3) meses, contados partir del 27 de julio de 2024 hasta el 26 de octubre de 2024, con el fin de continuar con las obras que se encuentran en ejecución para el beneficio de la ciudad.

(...)

CONDICIONES DEL CONTRATO MODIFICATORIO

*Prorrogar el convenio interadministrativo marco No. 2022-001, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA - EPA, Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DE DIFERENTE OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, OBRAS LAS CUALES SE ENFOCAN AL PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV, en 4 meses adicionales por lo que el plazo de ejecución quedaría en **28 meses y 15 días**, por ende, la cláusula QUINTA quedará así:*

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución de este convenio interadministrativo marco será de 28 meses y 15 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, Señalando que en caso de que se requieran vigencias futuras, estas deberán establecerse en cada uno de los convenios derivados del presente acuerdo.

(...)"

e) Que por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.¹ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009:**

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*²

f) Que la modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.⁵ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

¹ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

² Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

⁵ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."

g). Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se realiza el presente modificatorio No. 003 al convenio interadministrativo No. 2022-001, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGA.** Prorrogar el plazo de ejecución señalado en la cláusula **QUINTA "PLAZO DE EJECUCIÓN"** del convenio quedando de la siguiente manera:

"QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución de este convenio interadministrativo marco será de 28 meses y 15 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, Señalando que en caso de que se requieran vigencias futuras, estas deberán establecerse en cada uno de los convenios derivados del presente acuerdo."

CLÁUSULA SEGUNDA. Las demás cláusulas del convenio que no fueron modificadas en el presente documento, seguirán tal cual y permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente modificatorio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes.

En constancia se firma en Armenia, Quindío a los cinco (05) días del mes de junio de 2024.

exca. Andrés Pérez
YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO

Alcalde (e)
Municipio de Armenia

Maria Isabel Lopez Martinez
MARIA ISABEL LOPEZ MARTINEZ,

Gerente General
Empresas Públicas de Armenia – EPA E.S.P.

Jaidar Arles Lopera Soscue
JAIDER ARLES LOPERA SOSCUE

Director General
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyecto: Carlos MR – Contratista DAJ

Revisó: Beatriz Lorena Londoño Rodríguez – Subdirectora DAJ

Revisó: Lina María Mesa Moncada – Asesora del despacho.

VoBo Despacho



ALCALDÍA DE
ARMENIA

Armenia, 02 de mayo de 2024

JUSTIFICACIÓN PRORROGA

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA
No 2022-001, PARA EMRESAS PUBLICAS DE ARMENIA No 001-2022, PARA LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO No 2022-001**

OBJETO:

**" CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA-
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, LAS EMRESAS UBLICAS DE ARMENIA-
EPA, Y LA CORORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, PARA
ANUAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DE DIFERENTES OBRAS DE SANEAMIENTO
BASICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, OBRAS LAS CUALES SE ENFOCAN AL
PLAN DE SANEAMIENTO BASICO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS-PSMV"**

ENTIDAD EJECUTORA

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA (EPA)



R-AM-SGI-001 V8 19/01/2024

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 630004
Tel – (6) 7417100Ext.407, Línea 018000 189264 infraestructura@armenia.gov.co



1) DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL MODIFICATORIO.

El municipio de Armenia, Empresas Públicas de Armenia (Epa) y la Corporación Autónoma Regional del Quindío suscribieron convenio interadministrativo marco No. 2022-001, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA - EPA, Y LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DE DIFERENTE OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, OBRAS LAS CUALES SE ENFOCAN AL PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV, el acta de inicio fue el 12 de julio de 2022.

Conforme a la cláusula QUINTA el plazo de ejecución del convenio interadministrativo marco 2022-001 era de 17 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, no obstante, el plazo de ejecución fue prorrogado a 23 meses en virtud al contrato modificatorio 001 y a 24 meses y 15 días producto del modificatorio 002.

En cumplimiento al numeral 2 de la cláusula segunda del convenio antes mencionado, el municipio de Armenia y las Empresas Públicas de Armenia procedieron a suscribir Convenio Interadministrativo específico No 1 (Para el municipio de Armenia: 2023-001 y para Empresas Públicas de Armenia No 2023-001), cuyo objeto es "CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA, Y LA CORORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, PARA ANUAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DE DIFERENTES OBRAS DE SANEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, OBRAS LAS CUALES SE ENFOCAN AL PLAN DE SANEAMIENTO BASICO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS-PSMV", FASE 1".

Que, en cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, las Empresa Públicas de Armenia suscribió los siguientes contratos de obra e interventoría con la finalidad de ejecutar obras que puedan dar cumplimiento al objeto del convenio.

Contrato de interventoría No 007 de 2022 objeto "Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica para la Reposición alcantarillado Barrio portal de Pinares. Firma acta de inicio de Interventoría: 23 de noviembre de 2022.

Contrato de obra No 17 de 2022, objeto "CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO URBANIZACIÓN MARBELLA" Firma acta de inicio de Obra: 29 de noviembre de 2022





Contrato de interventoría No 010 de 2022 objeto "Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica para la construcción de obras de alcantarillado PLUVIAL. Firma acta de inicio de Interventoría: 23 de noviembre de 2022.

Contrato de obra N° 21 de 2022, objeto "CONSTRUCCIÓN COLECTOR LA FLORIDA TRAMO 3 MUNICIPIO DE ARMENIA" Fecha de acta de inicio obra: 15 de diciembre de 2022

Contrato de interventoría No 011 de 2022 objeto "Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica para la construcción de Colector La Florida Tramo 3. Firma acta de inicio de Interventoría: 15 de diciembre de 2022

Contrato de obra N° 27 de 2022, objeto: Construcción colector La Florida del pozo R170 al Pozo R215 municipio de Armenia. Firma acta de inicio de Obra: 29-diciembre-2022

Contrato de interventoría No 012 de 2022 objeto "Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica para la construcción Colector La Florida del pozo R170 al Pozo R215 municipio de Armenia. Firma acta de inicio de Interventoría: 29 de diciembre de 2022

Contrato de obra No 28 de 2022, objeto: Construcción colector La Florida Emisario Final, municipio de Armenia. Firma acta de inicio de Obra: 01-febrero-2023

Contrato de interventoría No 013 de 2022 objeto "Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica para la construcción Colector La Florida Emisario Final. Firma acta de inicio de Interventoría: 01 de febrero de 2023.

Contrato de obra N° 23 de 2022, objeto: Reposición alcantarillado barrio Guaduales de la Villa fase 1, municipio de Armenia. Fecha de acta de inicio obra: 23 de diciembre de 2022.

Contrato de interventoría No 008 de 2022, objeto: interventoría, técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social, jurídica para la reposición alcantarillado barrio guaduales de la villa fase 1 Reposición alcantarillado barrio guaduales de la villa fase 1, municipio de Armenia. Fecha de acta de inicio obra: 22 de diciembre de 2022.

Contrato de obra N° 30 de 2022, objeto: Construcción colector Arenales del pozo AR001 al pozo AR043, municipio de Armenia. Fecha de acta de inicio obra: 01 de junio de 2023

Contrato de interventoría No 002 de 2023, objeto: interventoría, técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social, jurídica para la construcción Colector Arenales del pozo AR001 al pozo AR043 municipio de Armenia. Fecha de acta de inicio interventoría: 01 de junio de 2023





La entidad ejecutora Empresas Públicas de Armenia procedió a remitir ante la secretaría de Infraestructura oficio GPT – 290 del 30 de abril de 2024 en donde efectúa solicitud tendiente a prorrogar el plazo de ejecución y adicionar el valor del convenio interadministrativo específico No 1, en donde se destaca lo siguiente:

Contrato de obra 027 de 2021:

(...El contratista de obra solicitó un adicional y una prórroga al contrato, debido a que durante la ejecución de la obra se evidenció la existencia de un punto de vertimiento adicional a los 7 puntos de vertimiento inventariados en el PSMV y los cuales, según el cronograma de obras e inversiones del PSMV, se debían eliminar estrictamente en las vigencias 2023 (5) y 2024 (2).

Así las cosas, eliminados estos 7 puntos y ya que se cuenta con los estudios, diseños y presupuesto de este punto de vertimiento adicional no inventariado, se solicita un adicional de \$700.115.269,06 para su eliminación y una prórroga de tres (3) meses al plazo contractual...

(...)

De conformidad a lo anterior, esta entidad, a través de la supervisión, procedió a verificar la información presentada por el contratista de obra, estableciendo que efectivamente las obras no previstas son producto de un punto de vertimiento adicional que es necesario eliminar, de tal suerte que en armonía con el principio de responsabilidad, de conservación y mutabilidad del contrato se da viabilidad técnica para adicionar los recursos al negocio jurídico; ahora bien ante la necesidad de adicionar recursos al contrato de obra No. 027 de 2022, se solicita trámite presupuestal conveniente por un valor equivalente a SETECIENTOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$700.115.269,06).

Contrato de obra 021 de 2022:

Durante la ejecución del contrato se presentaron las siguientes situaciones mes a mes, las cuales son mencionadas en los informes de interventoría como se relacionan a continuación:

- **Enero:**
Las fuertes lluvias han provocado que el terreno se desestabilice, provocando remoción en masa entre los tramos identificados como FLR007 al FRL009.

Debido a la remoción de masa presentada en obra se agilizaron las actividades para estabilización de suelo mediante trinchos temporales, trinchos permanentes, tuberías de drenaje en laderas y terrazas adecuadas a la inclinación y composición del suelo intervenido.





- **Febrero:**
Se presentaron deslizamientos con remoción de masa en la ladera superior entre la cámara FLR008 a FLR009, ladera inferior entre la cámara FLR012 a FLR013 a pesar de haberse construido trinchos temporales adicionales al diseño y que fueron autorizados por interventoría para brindarle mayor estabilidad al talud, pero la alta pluviosidad presente en el mes de febrero satura permanentemente los suelos ocasionando derrumbes y bajos rendimientos en la ejecución de obra, se han realizado visitas de los especialistas en geotecnia para recomendar la opción óptimas de los trinchos para generar estabilidad.
- **Marzo:**
Se presenta emergencia ocasionada por las constantes lluvias, y estas desprenden parte de la ladera llevándose consigo los trinchos realizados desde la cámara FLR 15 a FLR 17, anteriormente ya se había presentado deslizamiento entra las cámaras FLR 13 a FLR 012, dado lo anterior se ha requerido al contratista para evalúe la situación con el geotécnico asesor del proyecto.
- **Julio:**
Se dio inicio a la excavación sin zanja entre la cámara FLR038 a FLR039 con una longitud +120 ml encontrándose gran porcentaje de roca que impidió que el equipo disponible continuara con este proceso alcanzando un túnel guía de +38 mt, por lo cual se suspendieron actividades en este tramo.
- **Agosto:**
*Se continúa con la excavación sin zanja de 14 pulgadas con poco avance debido a la dureza del terreno por lo anterior se reventó el acople y proceden a conseguirlo. Dos días después, no se trabajó en la perforación horizontal dirigida porque el accesorio de adaptación no ha llegado y adicionalmente no han podido sacar las barras ni el ripper que quedó dentro de la excavación.
La semana siguiente, En la excavación sin zanja de la FLR 39 a FLR 40, siguen intentando sacar los barrajes y el ripper, este último se desprendió de las barras complicando el rescate de estos elementos, para esta labor están utilizando una diferencial.
Se dio inicio a la excavación sin zanja entre la cámara FLR040 a FLR039, logrando terminar el túnel guía de 84 ml e iniciar el escalamiento al diámetro de diseño, sin embargo, se encontró a 40 ml roca, dejando atrapados los accesorios para excavar de la perforadora horizontal dirigida, lo cual origino durante 02 semanas un bajo rendimiento de construcción de obra.*
- **Septiembre:**
Se tiene suspendida la excavación sin zanja entre la cámara FLR038 a FLR039 con una longitud +120 ml, encontrándose gran porcentaje de roca que impide que el equipo disponible continuara con este proceso hasta tanto se presente una





nueva alternativa con la tecnología adecuada y su respectivo análisis de precios unitarios Apu, para ser revisado y aprobado para adelantar esta actividad.

Se termino la excavación sin zanja entre la cámara FLR040 a FLR039 en una longitud total de +90 ml donde se encontró a 40 ml roca que ocasiono daños al equipo utilizado reflejando bajo rendimiento de construcción de obra.

Por lo anterior, se ha presentado disminución en los rendimientos de diferentes actividades y se han generado gastos adicionales no previstos para poder cumplir con actividades contractuales. Así mismo, ha sido necesario pactar ítems como: "Demolición y excavación en roca a cualquier profundidad" y "Excavación sin zanja para tubería de 24" en material granular y/o conglomerado".

(...)

De conformidad a lo anterior, esta entidad, a través de la supervisión, procedió a verificar la información presentada por el contratista de obra, estableciendo que efectivamente las mayores cantidades de obras y las obras no previstas necesarias para la ejecución de la obra sobrevienen producto de las condiciones del terreno, de tal suerte que en armonía con el principio de responsabilidad, de conservación y mutabilidad del contrato se da viabilidad técnica para adicionar los recursos al negocio jurídico; ahora bien ante la necesidad de adicionar recursos al contrato de obra No. 021 de 2022, se solicita trámite presupuestal conveniente por un valor equivalente a DOS MIL CIEN MILLONES PESOS M/CTE (\$ 2,100,000,000.00).

Contrato de consultoría 011 de 2022:

(...Entendiendo la situación presentada con el contrato de obra No. 21 de 2022 el cual es objeto de esta consultoría, se debe prorrogar el tiempo de la consultoría; se estima un tiempo adicional al contrato de interventoría de 3 meses, lo que generaría una adición de \$119,263,924.00...)

De conformidad a lo anterior, esta entidad, a través de la supervisión, procedió a verificar la información presentada por el contratista de interventoría, estableciendo que efectivamente los meses adicionales necesarios son producto de las mayores cantidades de obras y las obras no previstas necesarias para la ejecución del objeto del contrato de obra. Ahora bien, ante la necesidad de adicionar recursos al contrato de consultoría No. 011 de 2022, se solicita trámite presupuestal conveniente por un valor equivalente a CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$119,263,924.00).

Contrato de Obra 028 de 2022:

Durante la ejecución del contrato se presentaron las siguientes situaciones mes a mes, las cuales son mencionadas en los informes de interventoría como se relacionan a continuación:



MUNICIPIO DE ARMENIA



MUNICIPIO DE ARMENIA

R-AM-SGI-001 V8 19/01/2024



- **Febrero y Marzo:**

Debido a la existencia de rocas y conglomerado en la brecha para la instalación de tubería se requiere APU nuevos para adelantar el ítem que permita dar avance a la obra, de igual forma sucede por la presencia permanente de aguas de infiltración que afectan la estabilidad y adecuado manejo de la brecha de excavación para la instalación de la tubería.

Por las permanentes lluvias se realizan entibados en las excavaciones a pesar de su baja profundidad debido a la inestabilidad presente ocasionado por suelos saturados y porosos, que a su vez son paralelamente contenido con trinchos permanentes y temporal de forma tal que permita el avance en la ejecución de obra.

- **Abril y Mayo:**

Entre la cámara FLR065-FLR066, FLR068-FLR069 y FLR072-FLR073 debido a la presencia de roca dura en el material de excavación la interventoría autoriza demolición en roca con martillo percutor, previa aprobación del APU presentado por el contratista.

- **Junio y julio:**

Entre la cámara FLR068 -FLR069 debido a movimientos en masa que cambiaron las condiciones del terreno, la tubería quedaría expuesta y por encima del nivel de cota terreno según el diseño, por lo tanto con la autorización de la interventoría se debe construir viaducto en una longitud aproximada de 10 metros estructura metálica que será apoyada sobre la roca encontrada sobre la línea, haciendo la aclaración que los pilotes de los estribos del viaducto al quedar en contacto con esta roca, su refuerzo deberá ser anclado a la misma.

Entre la cámara FLR079-FLR080, debido a las fuertes lluvias y los deslizamientos presentados, la condición actual del terreno no permitió instalación de tubería enterrada como lo contempla el diseño, por tal razón en visitas de los asesores de interventoría se autoriza la construcción de cribas de estabilización y recubrimiento en concreto reforzado de la tubería en este tramo, para ello hubo la necesidad de realizar apiques de reconocimiento de suelo y se entregaron los planos de diseño contemplados en el proyecto para estas condiciones, la construcción de pilotes (caisson) son medidas de protección que aseguren la vida útil de la tubería del colector siguiendo la recomendaciones de diseño y especificaciones técnicas del proyecto, para los casos en que no cuente con el suficiente lleno dejándola expuesta a la intemperie, en cuyo caso se deben revestir en concreto reforzado y dentellón de cimentación garantizando su estabilidad.

La obra refleja atrasos significativos ocasionado por los bajos rendimientos de la excavación del material en roca y conglomerado presente entre las cámaras FLR068 a FLR073.





• Agosto:

Sobre el tramo FLR068 a FLR069, debido a grandes movimientos en masa por las precipitaciones, se evidencia que las condiciones del terreno cambiaron y parte de la longitud no queda en zanja, por lo que se hace necesario la construcción de un viaducto que irá anclado en uno de sus apoyos sobre una piedra de gran tamaño que llega desde el borde del río Quindío.

Sobre el tramo FLR071 a FLR072 y de esta a FLR073 en el proceso de excavación se ha encontrado conglomerado y roca en toda su profundidad y longitud, lo que ha ocasionado un bajo rendimiento de acuerdo al cronograma programado.

(...)

De conformidad a lo anterior, esta entidad, a través de la supervisión, procedió a verificar la información presentada por el contratista de obra, estableciendo que efectivamente las mayores cantidades de obras y las obras no previstas necesarias para la ejecución de la obra sobrevienen producto de las condiciones del terreno, de tal suerte que en armonía con el principio de responsabilidad, de conservación y mutabilidad del contrato se da viabilidad técnica para adicionar los recursos al negocio jurídico; ahora bien ante la necesidad de adicionar recursos al contrato de obra No. 028 de 2022, se solicita trámite presupuestal conveniente por un valor equivalente a MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1,726,259,757.53).

Contrato de consultoría 013 DE 2022:

El contratista de interventoría, CONSORCIO EMISARIO FINAL FLORIDA, solicitó la adición y prórroga al supervisor del contrato, teniendo en cuenta que:

(...Entendiendo la situación presentada con el contrato de obra No. 28 de 2022 el cual es objeto de esta consultoría, y entendiendo que esta interventoría también requiere de 4 meses de prórroga para lograr cumplir con las obligaciones del contrato, se requiere adicionar \$175,283,982.41...)

De conformidad a lo anterior, esta entidad, a través de la supervisión, procedió a verificar la información presentada por el contratista de interventoría, estableciendo que efectivamente los meses adicionales necesarios son producto de las mayores cantidades de obras y las obras no previstas necesarias para la ejecución del objeto del contrato de obra. Ahora bien, ante la necesidad de adicionar recursos al contrato de consultoría No. 013 de 2022, se solicita trámite presupuestal conveniente por un valor equivalente a CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CETA VOS M/CTE (\$175,283,982.41).

Contrato de consultoría 002 DE 2023:





El contratista de interventoría, LINA MARIA CASTAÑO VALENCIA, solicitó la adición y prórroga al supervisor del contrato, teniendo en cuenta que:

(...La interventoría avaló la solicitud de suspender de forma indefinida el contrato de obra No. 030 de 2022 y el contrato de consultoría No. 002 de 2023, hasta que no se contara con el ajuste a los diseños del trazado del colector Arenales en su parte final y que permitiera cumplir a cabalidad con los objetos de los mencionados contratos.

En la presente vigencia 2024, la interventoría mediante oficio del 22 de febrero de 2024, manifiesta que a la fecha han sido entregados los planos al contratista de obra, con los diseños acordes a las necesidades actuales que motivaron la suspensión del mismo una vez se llevaron a cabo los levantamientos topográficos y ajustes al diseño a partir de la cámara AR 032, y, aclarando que una vez evaluadas las obras para dar continuidad con la ejecución no se requerirían adiciones económicas al contrato de obra para tal fin.

Al mismo tiempo solicita que, una vez reiniciada la obra, se conceda prórroga de dos meses al plazo considerado inicialmente para la conclusión de la construcción del colector arenales, toda vez que se tienen incluidos dentro de las actividades la construcción de dos viaductos para la instalación a cielo abierto de aproximadamente 220 m de colector nuevo. Este plazo adicional necesario para el cumplimiento del objeto contractual y la eliminación del punto de vertimiento DQR12, dando optimización a los recursos disponibles no genera adición en recursos al contrato de obra 030 de 2022, y genera la necesidad de conceder la ampliación en tiempo al contrato de consultoría 002 de 2023 igualmente por dos meses y por lo tanto conceder la adición económica para llevar a cabo la supervisión de obras correspondientes al objeto de la relacionada consultoría por valor de \$ 74.077.067,00, correspondientes a un mes de ejecución y el segundo mes para terminación de obras y liquidación....)

De conformidad a lo anterior, esta entidad, a través de la supervisión, procedió a verificar la información presentada por el contratista de interventoría, estableciendo que efectivamente los meses adicionales necesarios son producto de las mayores cantidades de obras y las obras no previstas necesarias para la ejecución del objeto del contrato de obra. Ahora bien, ante la necesidad de adicionar recursos al contrato de consultoría No. 002 de 2023, se solicita trámite presupuestal conveniente por un valor equivalente a SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74,077,067.00).

En atención a lo anterior surge la necesidad de prorrogar el convenio interadministrativo marco en virtud a la prórroga del convenio interadministrativo específico No 01.





SOLICITUD DE PRORROGA

En atención a lo anterior, Empresas Públicas de Armenia en su calidad de entidad ejecutora y en razón a su idoneidad y experiencia en este tipo de contratos, remite oficio GPT – 289 del 30 de abril de 2024 en donde efectúa solicitud tendiente a prorrogar el plazo de ejecución del convenio Marco, en virtud a la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del convenio interadministrativo específico No 01, por ende, la entidad ejecutora indicó:

Teniendo en cuenta la necesidad de continuar con las obras que hacen parte integral del convenio interadministrativo marco y entendiendo el requerimiento de prórroga de 4 meses al convenio específico 1 se hace necesario y pertinente dadas las necesidades presentadas realizar la tercer prórroga al Convenio Interadministrativo Marco entre el Municipio de Armenia – Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ y Empresas Públicas de Armenia ESP, por tres (3) meses, contados partir del 27 de julio de 2024 hasta el 26 de octubre de 2024, con el fin de continuar con las obras que se encuentran en ejecución para el beneficio de la ciudad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y TECNICAS

Es preciso indicar que el marco legal que regula la contratación estatal, ha establecido las condiciones que amparan con legalidad las actuaciones de los contratos estatales, veamos

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, preceptúa: “(...) **De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.** Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)”.

El artículo 28 ibídem dispone: “(...) **De la Interpretación de las Reglas Contractuales.** En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

El artículo 32 ibídem: “(...) **De los contratos estatales.** son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones





especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)".

El artículo 40 ibídem, a su vez, establece "(...) Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".

Que frente a la existencia del negocio jurídico y sus modificaciones, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone: "**Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito**". **15)** Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales ("*lex contractus, pacta sunt servanda*")¹.

Que mediante criterio auxiliar de interpretación por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado², se determina que los contratos estatales no tienen existencia, si los mismos no han sido elevados por escrito, de la misma forma deberán ser todas aquellas modificaciones que se le hagan al mismo.

En relación a los convenios interadministrativos es importantes indicar que los mismos son contratos estatales, veamos:

**CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION TERCERA Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010) Radicación
número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860)**

¹ «*Contractus qui habent tractum succesivum et dependiam de futuro rebus sic stantibus intelliguntur*»: los contratos de tracto sucesivo celebrados y que dependan de resultados en el futuro, deben ser entendidos con la condición de que las circunstancias continúen siendo las mismas o se mantengan. Esta cláusula –sin detenernos en sus orígenes– surgió para morigerar el rigorismo de la cláusula *pacta sunt servanda* (los contratos se celebran para cumplirse), en aquellos casos en que aplicar esta última al amparo del derecho positivo daba lugar a soluciones injustas, abusivas y usureras, de suerte que para preservar la equidad contractual y bajo la buena fe y la moral se hacía imperiosa la revisión del negocio jurídico.

² Consejo de Estado, sección tercera, sentencia de 18 de febrero de 2010, EXP. 15596, M.P. Mauricio Fajardo Gómez: "(...) Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificador está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario (...)





En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

Es importante mencionar que la necesidad de prorrogar el convenio surge a raíz de la necesidad de prorrogar el convenio específico No 01 el cual se derivó del convenio que se pretende prorrogar con la presente justificación; por ende, en virtud al principio de conservación y mutabilidad del contrato se establece la necesidad de acudir a la celebración de un contrato modificatorio para prorrogar el plazo de ejecución para que de esta manera se pueda continuar con la ejecución de la obra pública.

“CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016-00001-00

*Recuerda la Sala que la justificación del **principio general de conservación** de los contratos⁽²⁶⁾ reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse.*

Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad (18080) C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 31 de agosto de 2011.





*Uno de los principios que rige los contratos de la administración es el de **mutabilidad**, en virtud del cual tiene ésta la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el cocontratante particular. Pero, el ejercicio del **ius variandi**, según quedó visto, también puede ser causa de desequi*

librio económico de los contratos estatales, que se configura cuando la administración en ejercicio de las potestades exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato altera las condiciones existentes al momento de contratar. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Este poder de modificación de la administración es limitado, dado que debe respetar, la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente, no querido por el cocontratante particular y respecto del cual no ha mediado consentimiento; y, además, en todo contrato al disponerse la modificación de la realidad contractual, debe mantenerse el equilibrio económico del contrato, debiendo indemnizar al contratista cuando esas modificaciones produzcan la ruptura de ese equilibrio, o efectuarse los reajustes que correspondan para evitar que obtenga indebidos beneficios. En relación con la indemnización resultante a favor del contratista en estos eventos en los que el equilibrio de la ecuación contractual se ve afectado por el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato por parte de la administración, ha señalado esta Sección que "...el ejercicio del IUS VARIANDI hace nacer, en favor del contratista-colaborador de la administración, el derecho a que se mantenga en todo momento la ecuación financiera de la relación jurídica, pagándole el mayor trabajo realizado. Esto se explica no sólo a la luz de la ley sino también del Derecho, y de los supremos valores que lo informan, entre los cuales el de justicia lo explica todo".

Igualmente, el otro sí que se propone efectuar se realiza en cumplimiento al principio de responsabilidad contractual que recae en cabeza del ente estatal a través de los servidores públicos adscritos a la misma, lo anterior teniendo en cuenta que el mismo Consejo de Estado ha manifestado que las entidades públicas tienen la obligación de





realizar las modificaciones al contrato que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatal, lo anterior lógicamente si trasgredir el principio de legalidad.

“Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1439 del 18 de julio de 2002. Consejera Ponente: Susana Montes de Echeverri

Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos.

(...)

De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993(5). Desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes.”

No sobra indicar que en armonía al principio de precaución³ se procede a efectuar el modificadorio al contrato a fin de que el objeto del contrato cumpla con los fines estatales, pues se destaca que es una carga que recae en el ente estatal, veamos.

³ *“El principio de precaución paulatinamente ha irradiado otros ámbitos del derecho como la responsabilidad civil contractual, donde se emplea para adoptar medidas que impidan la realización de un riesgo eventual. En tal sentido, el principio de precaución impone a las autoridades el deber jurídico de proceder, frente a una situación concreta, con las medidas efectivas que eviten la concreción del riesgo y, por ende, el perjuicio que podría afectar el interés general y la satisfacción de las necesidades públicas, como es el caso de la contratación estatal. La precaución, como lo enuncia Viney “es hija de la prudencia, que se impone a los actores públicos y privados cuando las decisiones entrañan riesgos potenciales...”. Así, el principio de precaución reúne dos elementos esenciales, una constante que se refiere al hecho de que se está frente a una situación de incertidumbre respecto de la existencia de un riesgo de daño grave e irreversible y, como segundo elemento, la exigencia de tomar medidas prematuras, proporcionadas y aptas para evitar el daño sospechado. En este sentido, dado el interés público insito en la contratación estatal, la Sala estima que el principio de precaución es aplicable en la materia, con el fin de “actuar antes de que el daño sea una realidad grave e irreparable”, de acuerdo*





CONSEJO DE ESTADO/ SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL
Consejero ponente: ÉDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ Bogotá D.C., veintiocho
(28) de marzo de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 11001-03-06-
000-2017-00042-00(2331).

El principio de precaución, al cual esta Sala le ha reconocido aplicación en materia contractual, demanda de las autoridades el deber de adoptar, ante una situación concreta, las medidas proporcionadas, aptas y necesarias para evitar la concreción o materialización de un riesgo, y de esta forma, la ocurrencia de perjuicios que afecten el interés público y la satisfacción de las necesidades públicas.

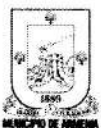
Asimismo, el principio de precaución, junto con el de eficacia, imponen a la administración en materia de contratación estatal, las siguientes obligaciones:

“En atención a la plena correspondencia que existe entre el principio de precaución y el de eficacia, la Sala deriva las siguientes consecuencias en el campo de la contratación estatal: (i) impone a la Administración la obligación de adelantar y brindar soluciones ciertas, oportunas, eficaces y proporcionales a los problemas que surgen en la contratación, entre otros, el de la corrupción; (ii) impide que la Administración asuma una posición inactiva o estática frente a las necesidades públicas que buscan satisfacerse con la contratación estatal, lo que en otras palabras significa que existe para esta una obligación de actuar de forma oficiosa, real y efectiva para prevenir los actos de corrupción, y (iii) constituye un fin que guía el ejercicio de la función contractual

Expuesto lo anterior, es preciso indicar que conforme a lo establecido en la cláusula quinta de la minuta del convenio interadministrativo el plazo de ejecución de la relación contractual sería hasta el 26 de julio de 2024, por ende, se establece que el plazo se encuentra vigente pudiéndose celebrar el contrato modificatorio⁴.

con el deber de planeación ya explicado”. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 10 de agosto de 2015, Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00118-00(2260).

⁴ La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. Concepto Sala de Consulta C.E. 2263 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: : Édgar González López Bogotá D.C., 17/03/2016





CONDICIONES DEL CONTRATO MODIFICATORIO

Prorrogar el convenio interadministrativo marco No. 2022-001, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA - EPA, Y LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DE DIFERENTE OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, OBRAS LAS CUALES SE ENFOCAN AL PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV, en 4 meses adicionales por lo que el plazo de ejecución quedaría en **28 meses y 15 días**, por ende, la cláusula QUINTA quedará así:

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución de este convenio interadministrativo marco será de 28 meses y 15 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, Señalando que en caso de que se requieran vigencias futuras, estas deberán establecerse en cada uno de los convenios derivados del presente acuerdo.

PÓLIZAS

Estará a cargo de la entidad ejecutora la ampliación de la vigencia de los riesgos amparados en la garantía única, incrementando a cada uno de dichos riesgos establecidos el plazo prorrogado.


Claudia Milena Arenas Agudelo
Secretaria de Infraestructura


María Isabel López Martínez
Gerente general
Empresas Públicas de Armenia


Jaidier Artes Lobera
Director General Corporación Autónoma
Regional del Quindío CRQ

Proyecto y Elaboro: Juan Pablo Pérez Díaz – Abogado - Secretaría de Infraestructura
Reviso: Monikandra Rodríguez Subsecretaria de Infraestructura

Anexo

- 1- Oficio GPT – 289 del 30 de abril de 2024 con sus anexos.
- 2- Oficio GPT – 290 del 30 de abril de 2024 con sus anexos.

